**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN CONJUNTA, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA DE DETERMINADAS ENTIDADES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.**

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del contrato la realización de los servicios de auditoría financiera de las cuentas anuales que incluyen la liquidación presupuestaria y los otros estados presupuestarios que dispone la normativa pública de aplicación, referente a los ejercicios 2024 a 2028 de las siguientes entidades participadas mayoritariamente por la Administración de la Generalitat de Catalunya:

* Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU
* Fira 2000, SA
* Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, SA (AVANÇSA)
* Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, SA (AVANÇSA Grup)
* Comercial de la Forja, SA
* Loteries de Catalunya, SAU
* Equacat, SA
* Promotora d’Exportacions Catalanes, SA
* Teatre Nacional de Catalunya, SA (TNC)
* Infraestructures Ferroviàries de Catalunya (IFERCAT)

Así como la verificación del Estado de Información No Financiera (en adelante, EINF), de conformidad con el marco de referencia GRI Standard en modalidad esencial o equivalente vigente de las sociedades mercantiles Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU y Empresa de Promoció i Localizació Industrial de Catalunya, SA (AVANÇSA Grup, cuentas consolidadas) para los ejercicios 2024 a 2028.

El servicio que se licita no prevé en ninguno de estos ejercicios la supervisión y dirección de la ejecución de las auditorías financieras por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio que, posteriormente siguiendo criterios de riesgo, se pueda incluir en alguna de estas entidades dentro de su plan anual de control, hecho que será comunicado a la entidad objeto de control a los efectos oportunos. Aun así, estos controles serán independientes de los servicios de auditoría que son objeto de licitación.

La Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya realizará la dirección del contrato, de acuerdo con la responsabilidad del titular de esta Dirección que ejerce la representación de la Administración de la Generalitat como socio único en las sociedades en el capital social de las cuales la Generalitat participa directa y totalmente y ejerce la representación en las juntas generales del resto de sociedades en las cuales la Generalitat participa directamente.

Los trabajos contratados se efectuarán en el plazo que se especifica al pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. **CONDICIONES TÉCNICAS**
	1. **Legislación específica aplicable**

La siguiente normativa tendrá que ser tenida en cuenta en el transcurso de la realización de los trabajos de auditoría y verificación del EINF, en aquello que sea aplicable a cada entidad:

* + - Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Catalunya.
		- Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.
		- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.
		- Leyes de presupuestos anuales de la Generalitat.
		- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
		- Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.
		- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, de modificación de varios textos legales en materia de información no financiera y diversidad.
		- Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.
		- Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital.
		- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el plan general de contabilidad; así como la ORDEN VEH/137/2017, de 29 de junio, por la cual se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalitat de Catalunya (PGCPGC).
		- Artículos 29 y 30 ORDEN VEH/6/2019, de 15 de enero, de contabilidad de la Generalitat de Catalunya
		- Adaptaciones sectoriales del plan general de contabilidad.
		- Normas internacionales de auditoría, normas técnicas de auditoría, resoluciones y guías emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.
		- Circulares, instrucciones y recomendaciones emitidas por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
		- Para las sociedades de capital que no reúnen los requisitos para disponer de una auditoría de cuentas anuales obligatoria por normativa mercantil, y para IFERCAT, de acuerdo con el artículo 71 bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, la auditoría de cuentas anuales se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y las instrucciones que dicta la Intervención General.

Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 25 de octubre de 2019, por la cual se aprueban las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público (NIA-SE-SP)

* + - Otra normativa mercantil, administrativa, fiscal, laboral y de cualquier otro tipo que sea aplicable a las entidades objeto de auditoría/verificación, así como las modificaciones de esta normativa que se puedan producir durante el plazo de ejecución del contrato, en función del alcance de cada auditoría/verificación.
	1. **Auditoría de cuentas anuales y verificación del EINF.**

En el transcurso de la ejecución de los trabajos de auditoría/verificación se diferenciarán las siguientes fases:

1. Fase de planificación
2. Fase de obtención de evidencias
3. Fase de conclusiones y de cierre
4. Emisión del informe

Adicionalmente las normas de auditoría establecen la obligación del auditor de comunicar a las entidades las debilidades significativas identificadas en el sistema de control interno en el transcurso de su trabajo y, cuando lo crea oportuno, proponer sugerencias constructivas para mejorar este control, comunicar debilidades no significativas y cualquier otro comentario que considere de interés.

En determinados casos el auditor puede considerar conveniente ejecutar una parte del trabajo de auditoría/verificación en una fase preliminar o interina, previa al cierre del ejercicio, para realizar su trabajo con mayor eficiencia o para cumplir con el calendario de finalización y entrega de los informes.

* 1. **Alcance de los trabajos de auditoría**

La auditoría objeto de contratación consiste en la realización de una auditoría de naturaleza financiera y de acuerdo con las obligaciones que al efecto establece la normativa mercantil, o bien la normativa de finanzas de la Generalitat de Catalunya, por lo cual su finalidad es emitir una opinión sobre las cuentas anuales en su conjunto, que están integrados por:

* El balance de situación
* La cuenta de pérdidas y ganancias
* El estado de cambios en el patrimonio neto
* El estado de flujos de efectivo, cuando sea obligatorio
* La memoria, que completa, amplía y comenta la información contenida en los anteriores documentos.

La memoria de las cuentas anuales de las entidades objeto de esta contratación, atendiendo su naturaleza de entidades públicas, pueden contener información adicional a la requerida por el Plan general de contabilidad, como los estados de liquidación presupuestaria, el detalle del remanente de tesorería u otros, y que tiene que ser revisada de acuerdo con la normativa aplicable.

Adicionalmente, de acuerdo con el que disponen las normas técnicas de auditoría, el auditor tiene que expresar en su informe si la información contable que contiene el informe de gestión coincide con la de las cuentas anuales auditadas.

De acuerdo con el contenido del artículo 269 del Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital, del artículo 5.1.e) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas y del artículo 9 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de auditoría de cuentas, el auditor tendrá que reflejar en su informe una opinión favorable, y en caso de que existen excepciones en el informe se tendrán que incluir todas las excepciones y la opinión técnica será con excepciones, desfavorable o denegada.

En cuanto a la auditoría de cuentas anuales de las sociedades de capital no obligadas a someter a auditoría de acuerdo con la normativa mercantil y de IFERCAT, los informes se emitirán de acuerdo con el que disponen las NIA-ES-SP y las instrucciones de la Intervención general.

* 1. **Alcance de los trabajos de verificación del EINF**

La verificación del EINF objeto de contratación se tendrá que realizar conforme a la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, de modificación de varios textos legales en materia de información no financiera. El EINF se integra en el informe de gestión de cada ejercicio.

El alcance del trabajo consistirá en:

* La revisión de la integridad y precisión del EINF conforme a estándares.
* Comprobación de la fiabilidad, veracidad y relevancia de todos los datos relacionados con los principios del negocio incluyente entrevistas con el personal de las diferentes direcciones de las entidades para conocer los enfoques aplicados en la gestión y los principales riesgos relacionados con las cuestiones identificadas en la Ley 11/2018.
* Emisión de un informe donde se incluyan las actuaciones realizadas y se incluyan las posibles excepciones observadas susceptibles de corrección.
* Análisis de las acciones correctoras.
* Emisión del documento de verificación y del informe de verificación final.
	1. **Desarrollo y coordinación de los trabajos de auditoría y verificación**

La ejecución de los trabajos de auditoría/verificación se llevará a cabo en el domicilio de cada una de las entidades, o en el lugar que sus responsables determinen, con el objeto de favorecer un acceso ágil a la información y documentación que se requiera.

Cada una de las entidades objeto de auditoría/verificación designará un responsable de las relaciones con los auditores que se encargará de garantizar la necesaria coordinación con el personal de la entidad y canalizará las solicitudes y peticiones que los auditores formulen. De mutuo acuerdo, este responsable y los auditores establecerán un calendario de reuniones periódicas, que como mínimo consistirán en una reunión a la finalización de cada una de las fases de ejecución del trabajo definida al apartado 2.2 de este Pliego de prescripciones técnicas y en las cuales se informará de las principales conclusiones obtenidas, los aspectos pendientes de resolver y la programación de las siguientes fases del trabajo, a las que podrán asistir también, si el responsable de las relaciones con los auditores lo considera adecuado, otras personas la presencia de las cuales sea conveniente. Independientemente de estas reuniones programadas, el responsable de las relaciones con los auditores y los auditores podrán reunir en cualquier momento si alguna de las dos partes lo considera oportuno, en función del desarrollo del trabajo.

La Intervención General de la Generalitat de Catalunya podrá tener acceso a los papeles de trabajo contenidos en los expedientes objete de este contrato, bien en el transcurso de su ejecución, bien una vez finalizada esta. El acceso a los papeles de trabajo se tendrá que facilitar mediante procedimientos electrónicos.

La Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya se podrá dirigir, en cualquier momento a los auditores para solicitar la información que considere adecuada sobre el desarrollo de los trabajos. Así mismo, los auditores tendrán que informar a esta Dirección General de cualquier incidencia surgida en el transcurso de los trabajos que, a criterio del auditor, pueda afectar significativamente su opinión sobre las cuentas anuales o el EINF.

* 1. **Contenido y presentación de los informes de auditoría y verificación.**

Los informes por emitir por los auditores tendrán que ser los siguientes:

* Informe de auditoría de las cuentas anuales de cada una de las entidades, con el contenido mínimo establecido por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría, resultado de la adaptación de las Normas internacionales de auditoría para su aplicación en España, NIA-ES. O bien, con las normas de auditoría del sector público, para aquellas entidades no obligadas a auditar de acuerdo con la normativa mercantil y siempre que así se prevea a la normativa de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya.
* Informe o carta de recomendaciones que dé cumplimiento a la obligación de comunicar las debilidades significativas detectadas por el auditor durante la ejecución de su trabajo, además de las propuestas de mejora y otros aspectos que se considere de interés.
* Informe de verificación del estado de información no financiera, realizado de acuerdo con aquello establecido por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia no financiera, así como en normas internacionales y guías que le son de aplicación.

De acuerdo con todo esto, el informe de verificación tendrá el contenido mínimo siguiente: - título; - mención a la obligación de verificación de acuerdo con la normativa vigente; -identificación de la entidad que elabora el EINF objeto de verificación y del ejercicio al que corresponde; así como el marco legal y marco o marcos normativos utilizados en la elaboración del EINF (referencia a los marcos, y estándares empleados, que en cualquier caso tienen que figurar en el EINF); - condiciones del auditor (idoneidad por la realización del trabajo y manifestación sobre su independencia); - responsabilidades de la dirección en relación con el EINF; - responsabilidades del experto independiente en relación con la verificación del EINF. Se incluirá: a) Una descripción del alcance de la verificación realizada, con referencia a las normas o guías, nacionales o internacionales, de revisión que, en su caso, se hubieran utilizado. Siempre se tiene que indicar un resumen del trabajo realizado. b) Explicación de que la verificación tiene por objeto obtener una seguridad razonable o limitada de que el EINF está libre de incorrecciones materiales. Sobre esto, se indicará que la verificación ha sido planificada y ejecutada con el fin de obtener la evidencia suficiente y adecuada que permita emitir la opinión de acuerdo con el grado de seguridad acordado; opinión; fecha y firma de los auditores.

Estos informes se tendrán que presentar previamente en borrador mediante soporte digital, sujeto a revisión, y una vez elevados a definitivo, a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya, además de los que requiera la entidad objeto de auditoría. En caso de requerimiento, también se facilitarán los informes definitivos en apoyo papel.

Adicionalmente, el adjudicatario tendrá que librar con antelación a las reuniones de los Consejos de Administración de las entidades que tengan que formular las cuentas anuales objeto de auditoría, una carta de comunicación a los responsables del Consejo de Administración en el que expongan el estado de ejecución de los trabajos de auditoría/verificación, las principales conclusiones obtenidas y las eventuales incidencias detectadas, indicando el efecto potencial de estas sobre la opinión del informe de auditoría/verificación.

* 1. **Plazos de ejecución de la auditoría de cuentas anuales y verificación del EINF**

El periodo concreto para la ejecución de los trabajos lo podrán determinar, de mutuo acuerdo, el auditor y la entidad, pudiendo iniciar los trabajos dentro del propio ejercicio a auditar y finalizando la ejecución de los trabajos en una fecha que permita cumplir con las fechas de entrega de informes que se establecen en los siguientes párrafos.

El escrito previo a la formulación de las cuentas anuales por parte del Consejo de Administración tendrá que ser librado con una antelación no inferior a 7 días a la fecha fijada para la reunión del Consejo.

Los informes de auditoría/verificación tendrán que ser librados antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al auditado, y los informes o cartas de recomendaciones antes del día 30 de junio. Previamente, y con una antelación no inferior a diez días, tendrán que haber sido librados los borradores de los informes.

La previsión de incumplimiento de cualquier de estos plazos tendrá que ser comunicada inmediatamente, con la explicación de sus causas, a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

1. **NOMBRAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE LOS AUDITORES DE CUENTAS**

De acuerdo con el artículo 264 del mencionado Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital y el artículo 22.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, que disponen que el periodo inicial por el cual serán contratados los auditores de cuentas no podrá ser inferior a tres años contadores desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Por lo tanto, el nombramiento del auditor por parte de los respectivos órganos de gobierno de las entidades, y su inscripción al Registro Mercantil se efectuará por el plazo de cinco años, el cual da cumplimiento al plazo mínimo de tres que establece la Ley de auditoría de cuentas.

Las sociedades de capital no obligadas a auditar según la normativa mercantil e iFERCAT no tienen que realizar la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

 Jonatan Ferreras Roman

 Director general del Patrimoni
 de la Generalitat de Catalunya